

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 08 de marzo del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 09/03/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 16 de marzo de 2021. La parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 25 de marzo de 2021.



VÍCTOR GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 1700131100042021-005300
INTER. 0316

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)**

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE**, en contra del señor **GONZALO VALENCIA GALVIS**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 08 de marzo del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 09/03/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 16 de marzo de 2021. La parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, aportó el mismo poder presentado con la demanda; esto es, sin allegar la constancia de haber sido enviado a través del correo electrónico de la parte demandante, ello en consideración a que éste solamente cuenta con la antefirma. Es de aclarar que el mencionado poder tampoco se encuentra autenticado, esto en el caso tal de que el mismo no lo hubiesen enviado a través del correo electrónico de su poderdante. Por lo anterior no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 del 2000.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE**, en contra del señor **GONZALO VALENCIA GALVIS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a592304958be721ff134b6ffad96e1d77758f6545ca123b04eb1340243c09190

Documento generado en 25/03/2021 04:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>